



"DECRETO DE ALCALDIA" N° 003-2011- MDCGAL

TACNA, DISTRITO CRL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, 05 DE ABRIL DEL AÑO 2011.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972; Las Municipalidades son órganos de gobierno local gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, estando próximos a realizarse las Elecciones Presidenciales del 2011 el día domingo 10 de Abril del presente año, correspondiéndole a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa dictar disposiciones para evitar situaciones y/o actos que pudieran ocasionar perturbaciones al proceso Electoral.

Que, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Elecciones Ley 26859, en su Art. 390 Inc. A, establece las sanciones, multas e inhabilitaciones para los infractores, Por lo que es necesario implementar La denominada Ley Seca que regirá desde las 00.00 horas del día viernes 08 de Abril del año 2011 hasta el mediodía del día lunes 11 de Abril del año 2011; Esta norma prohíbe la venta de cualquier clase de licor y establece el cierre de los locales que comercialicen el mismo, dando lugar a la multa conforme a Ley.



Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20, de la Ley N° 27972 y Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones y demás normas conexas.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR "LEY SECA" en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, con motivo a efectuarse el día Domingo 10 de Abril del año 2011 las Elecciones Presidenciales 2011.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR el expendio de licores y todo tipo de bebidas alcohólicas a partir de las 00.00 horas del día Viernes 08 de Abril del año 2011 hasta las 12.00 pm. Del día lunes 11 de Abril del año 2011.



ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía dará lugar a la multa establecida por Ley, que es el equivalente al 10% del ingreso mínimo vital vigente (S/.600.00) multiplicado por 30 días multa, lo que asciende a S/. 1,800.00 (Mil ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), conforme esta previsto en el Art. 390 de la Ley Orgánica de Elecciones.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente norma en coordinación con la Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana. Y a la Gerencia de Secretaria General la publicación del presente decreto conforme a Ley.



POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CRL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
Abog. Santiago F. Curi Velasquez
ALCALDE